

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la orden de fecha 14 de Junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda pública y Clases pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de Octubre, y procederán a su pago previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan, y

Segundo. Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del corriente mes y durante el cuarto trimestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda pública y Clases pasivas y Delegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 15.)

Ilmos. Sres.: La orden de este Ministerio de 14 de Junio pasado determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad o, en su caso de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la ley de 12 de Mayo anterior.

Practicada ya dicha calificación respecto a numerosísimos títulos de la Deuda, y resuelto por orden de este Departamento, dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses correspondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone fijar la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda pública y Clases pasivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, así como los de las especiales, a que se refiere la ley de 12 de Mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión, formulada en la forma prevenida por la orden de este Departamento de 14 de Junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes, (por sí o por medio de mandatario verbal) para hacer efectivos los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de Octubre y el 31 de Diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que

la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada orden de 14 de Junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá que acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión del valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllos se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior.

3.º La presentación de las facturas a que se contra esta orden deberá llevarse a cabo necesariamente en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad, o de la legítima y pacífica posesión, exigida, a los fines del abono de intereses, por la repetida orden de 14 de Junio pasado, y

4.º Por el Servicio Nacional de Deuda pública y Clases pasivas se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un criterio uniforme, los intereses ya devengados y los que en lo sucesivo se causen, durante el último trimestre del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—AMANO.—Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda pública y Clases pasivas y Delegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 15.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Con esta misma fecha se ha recibido en esta Delegación provincial de Trabajo de Soria, aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, la siguiente

REGLAMENTACION DE TRABAJO COMPLEMENTARIA
para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera,
del año 1938-39, para la provincia de Soria

Artículo único. La presente reglamentación es complementaria de la dictada en 11 de Junio

último para las faenas de recolección del verano de 1938, y, por consecuencia, se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallan contenidas en aquélla, siempre que no se opongan a las normas siguientes:

a) La jornada de trabajo útil en el tiempo de otoño, invierno y primavera, se ajustará en lo posible, a la legal de ocho horas. A los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 4.º del reglamento de 11 de Junio y disposición adicional del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta del sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el trabajo por imperio de la ley, pudiendo recuperarse en dichos días el tiempo perdido por causa de suspensión de labores, por razón de los agentes atmosféricos, tales como lluvia, nieve, hielo, etcétera.

c) Los salarios que se abonarán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año, que son objeto de especial reglamentación, serán los siguientes:

Jornada de costumbre para los diversos trabajos

Mozos de labranza internos ajustados por año, 1.150 pesetas.

Idem id. id. sin manutención, pero facilitándoles casa-habitación, 2.050 pesetas.

Jornada de ocho horas

Sembradores, 6 pesetas seco 2.ª y 6'50 en 1.ª

Arrancadores de remolacha, 6'50 id.

Vendimiadores, 6 id.

Vendimiadores (mujeres), 5 id.

Cavadores de viñedo, 7'50 id.

Podadores de viñedo, 5'50 id.

Podadores de monte alto, 6 id.

Podadores de monte bajo, 5 id.

Trabajos a destajo en viñedo

Poda, 3'50 pesetas, seco, aranzada de 200 cepas.

Cava, 4'50 id. id. id.

Aporcado, 5 id. id. id.

d) El jornal mínimo fijado para todo personal agrícola eventual en la reglamentación de 11 de Junio, será el mínimo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de reglamento.

e) Los jornales mínimos fijados, como asimismo los que se establecen en la norma c), tendrán un margen de libre estipulación en aumento no

superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entienden todos estos jornales al seco.

Disposición adicional

Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los reglamentos de trabajo agrícola, siempre que no contradigan las fundamentales del mismo.

De estas normas que se aprueben por los Delegados provinciales de Trabajo, se remitirán en un plazo no superior a 48 horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.—Santander 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.—Rubricado.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Eusebio Fernández de Velasco.—Rubricado. 2394

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

En el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 8 del año 1937, instruido para declaración administrativa de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, contra Gabino Alonso Casas, vecino de Naharros, el señor Juez de 1.ª instancia de Atienza y su partido, en providencia dictada con fecha 28 del pasado mes, acordó que se requiera al mencionado inculcado para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de indemnización al Estado, por cuya cuantía ha sido declarado responsable civilmente por la autoridad militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y no siendo posible requerir personalmente al expresado responsable por ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se hace el requerimiento por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, empezando a correr el término concedido el día que se publique en el periódico oficial citado.

Atienza 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Licdó. Vicente de Miguel.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Tomás G. Román. 2294

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL CAMPO 2260

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 13.295'04 pesetas, se anuncia al público por término de diez días a fin de que los agricultores de este municipio que lo deseen, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Sección de Pósitos, Burgos), con arreglo a las vigentes disposiciones.

Hinojosa del Campo 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Corchón.

BAYUBAS DE ARRIBA 2371

Habiendo resultado desierta la primera subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de 1.700 metros cúbicos de madera y leñas de troncos de los árboles muertos por el fuego sucedido en el monte Pinar, núm. 56 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de 18 pesetas para el metro cúbico de madera y 2'85 pesetas para el metro cúbico de los trozos de fuste inmaderable, se se anuncia segunda subasta la que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 29 del mes actual, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Regirán en dichos aprovechamientos los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio citado para la primera y publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número 206 de 8 de Septiembre último próximo pasado, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Bayubas de Arriba 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Apolinar Arribas. 350.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

MEDINACELI 2852

Existiendo en la caja del pósito de esta villa la cantidad de 31.509'42 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Junta administrativa o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Medinaceli 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza.

CANALES DE MOLINA (GUADALAJARA)

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la celebración de la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de pro-

pios números 121 y 122 del Catálogo, denominados Coto Fuentelapiedra y Dehesa Palancar, respectivamente, para el año forestal de 1938-39, para 700 cabezas de ganado lanar y 75 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el próximo día 29 del actual a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, hallándose expuestos al público los pliegos de condiciones que han de regir en la indicada subasta.

Si esta primera subasta resultare desierta, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes en el mismo local, a la misma hora y en iguales condiciones que esta primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canales de Molina 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente López. 351.—Derechos de inserción 12 pesetas.

[RUEDA DE LA SIERRA (GUADALAJARA)

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el día 22 del actual y hora de las ocho de la mañana, tendrá lugar la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos para 300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas, en el monte de estos propios núm. 188 del Catálogo, Dehesa de Santa Cecilia, y de 150 reses más de lanar, por el tipo de 300 pesetas, en el monte núm. 188 A, Entredicho, y presupuesto de gastos, durante el año 1938-39.

Rueda de la Sierra 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Heredia. 352.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Gómara.	Benamira.
Morcuera.	Monteagudolas Vicarías.
Morón de Almazán.	Vildé.

Edificios y solares

Vildé.	Duruelo de la Sierra.
Fuentelmonge.	Jodra de Cardos.
Gómara.	Monteagudo las Vicarías.
Candilichera.	Soto de San Esteban.

Cubilla.	Quintanilla de 3 Barrios.
Baraona.	Cuevas de Ayllón.
Pedrajas.	Ontalvilla de Almazán.
Benamira.	Alcozar.
Santa María de Huerta.	Esteras de Medina.
Las Cuevas de Soria.	Morón de Almazán.

Rústica y pecuaria

Alcozar.	Pedrajas.
Morcuera.	Benamira.
Fuentelmonge.	Monteagudolas Vicarías.
Gómara.	Quintanilla de 3 Barrios.
Candilichera.	Jodra de Cardos.
Baraona.	Morón de Almazán.
Ontalvilla de Almazán.	

Matricula industrial

Alcozar.	Benamira.
Vildé.	Esteras de Medina.
Morcuera.	Santa María de Huerta.
Fuentelmonge.	Las Cuevas de Soria.
Gómara.	Duruelo de la Sierra.
Candilichera.	Monteagudo las Vicarías.
Cubilla.	Cuevas de Ayllón.
Baraona.	Morón de Almazán.
Pedrajas.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Santa María de Huerta.	Cubilla.
Duruelo de la Sierra.	Las Cuevas de Soria.
Pedrajas.	Quintanilla de 3 Barrios.
Vildé.	Cuevas de Ayllón.

Patente de circulación de automóviles

Gómara.	Santa María de Huerta.
Baraona.	Duruelo de la Sierra.
Candilichera.	Monteagudolas Vicarías.
Fuentelmonge.	Morón de Almazán.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Soto de San Esteban.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto
Gómara.

Orden de concentración

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes al reemplazo de 1941, tercer trimestre, comprendidos en la orden de movilización de 22 de Septiembre último, cuyos nombres y pueblos a que corresponden a continuación se detallan, se les cita por el presente para que en los días del 15 al 23 del actual hagan su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la mas próxima al lugar de su residencia, con el fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Provincia de Soria

ESPEJA DE SAN MARCELINO.—Gregorio Perdiguero Cabrerizo.

Provincia de Guadalajara

CASTILNUEVO.—Laureano Gonzalo Martínez.